

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que presente á las Cortes un proyecto de reforma de los artículos 3.º y 180 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.

Venancio Gonzalez.

Á LAS CORTES.

La aplicacion de la ley de 8 de Enero del presente año sobre reclutamiento y reemplazo del ejército ha venido á demostrar que no hay la debida armonía entre algunas de sus disposiciones referentes á la sustitucion de los reclutas destinados por sorteo á servir en Ultramar; pues mientras el art. 3.º y el primer párrafo del 180 les permiten únicamente sustituirse por otros mozos de su mismo reemplazo y zona de batallón, el tercer párrafo del artículo últimamente citado les autoriza á presentarse como sustitutos á cualesquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar, ó sea á los que per-

tenezcan al ejército en alguna de sus situaciones y á los que hayan servido y no pasen de 35 años. Al propio tiempo dejó dicha ley subsistentes en toda su integridad los artículos 182 y 183 de la de 28 Agosto de 1878, relativos á los extremos que deben acreditarse para la admision de sustitutos de las dos clases indicadas, significando así el propósito de que fuesen aplicados en lo sucesivo á los casos en que hicieran uso de su derecho los individuos á quienes otorgó el beneficio de la sustitucion.

Limitado este á los reclutas destinados por suerte á los ejércitos de Ultramar, que deben reemplazarse en primer lugar con voluntarios, á tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la ley, hubiera sido una inconsecuencia rechazar á los mismos en quienes se reconocia aptitud preferente para servir en dichos ejércitos por el mero hecho de presentarse como sustitutos de otros que les inspiran más confianza ó les ofrecieran mayores alicientes que el Estado en la retribucion de sus servicios; pues las razones que determinaron esta preferencia no pueden menos de existir, cualquiera que sea el concepto en que entre á servir un mismo individuo, dado que sus cualidades, buenas ó malas, no varían al presentarse como sustituto en vez de acudir á alistarse en los depósitos de bandera y enganche para Ultramar.

Por otra parte aconseja la equidad no agravar innecesariamente el rigor de la suerte de los mozos á quienes toque la de servir en las provincias ultramarinas, cuyo mortífero clima les constituye por sí solo en situacion muy desventajosa respecto de los que deben ingresar en el ejército de la península, ya que además de esto se les obliga á prestar en los cuerpos activos cuatro años de servicio, contados desde el dia de su embarque, en vez de los tres años que ordinariamente deben servir los demás reclutas, con arreglo al artículo 5.º de la ley. No podrá ciertamente calificarse de injusta ni de exagerada la compensacion de tan notable desigualdad con el pequeño beneficio que se les concede al darles mayores facilidades para la sustitucion, sobre todo si se tiene en cuenta la conveniencia constantemente reconocida de no enviar á aquella apartada region más que soldados voluntarios, como siempre se ha verificado, hasta que las

necesidades de la última guerra suscitada en la isla de Cuba hicieron indispensable sortear los cuerpos que debian ir á terminarla, y posteriormente los individuos que pasaron á cubrir las numerosas bajas ocasionadas en ellos por las enfermedades endémicas allí dominantes.

En tan justas consideraciones se funda el tercer párrafo del art. 180 de la ley al disponer que pueda ser sustituto de los mozos sorteados para Ultramar cualquiera de los que tengan aptitud para servir en aquellas provincias, y así se ha verificado en el reemplazo del actual, lo mismo que en los anteriores; pero consultadas las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado acerca de algunas dudas suscitadas en este punto, han opinado que si bien deben observarse con preferencia los artículos comprendidos en el capítulo 17 de la vigente ley de reemplazo del ejército, que trata especialmente de la sustitucion y redencion del servicio militar, es de necesidad presentar á las Cortes un proyecto de ley que ponga en armonía las disposiciones de dichos artículos con las del 3.º.

Por esta razon, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los artículos 3.º y 180 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, reformada en 8 de Enero del presente año, se redactarán en los términos siguientes:

«Art. 3.º Queda prohibida la sustitucion y cambio de número para el servicio militar en la península excepcion hecha entre hermanos.

Solo á los mozos que por sorteo fueren destinados á los ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion y cambio de número en los términos que esta ley establece.»

«Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el ejército de la península solo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley, subrogándose recíprocamente el susti-

tuto y el sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares.

Los mozos que por sorteo fueren destinados á los ejércitos de Ultramar, cuando dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, podrán cambiar de número con mozo de su mismo reemplazo y provincia, y sustituirse por individuo que haya servido en el ejército, ó esté libre del servicio militar y no pase de 35 años. En el primer caso cabian recíprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido; en el segundo quedará el sustituido en la situacion de recluta disponible, como los redimidos á metálico.

También se les permitirá el cambio de situacion con reclutas disponibles de reemplazos anteriores, correspondiendo exclusivamente á las autoridades militares el otorgar estos cambios.

Para que pueda admitirse un sustituto será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 163 y 169 para cuando se trate de la aptitud física de un recluta.»

Art. 2.º El párrafo señalado con el núm. 1.º en el art. 182 de la expresada ley se sustituirá con el siguiente:

«1.º El número que el mozo haya sacado en el sorteo de algun pueblo de la provincia para el mismo reemplazo en que haya jugado suerte el sustituido.»

Art. 3.º A continuacion del art. 183 de la misma ley se añadirá lo que sigue:

«Los mozos de la edad indicada que no hayan servido en el ejército y pretendan ser sustitutos acreditarán igualmente los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del artículo 181 y además la circunstancia de haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar.»

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

(Gaceta del 8 de Junio.)

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por don Francisco de Olivares y Lejonagoitia, natural de Deusto y vecino de esa capital, en solicitud de que se declare

exento del servicio militar á su hijo legítimo Pedro, como comprendido en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por don Francisco de Olivares y Lejonagoitia, natural de Deusto (Vizcaya), y vecino de la Rivera de Olaveaga, en solicitud de que se le declare comprendido en el número 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Resultando que el interesado perteneció á la Milicia nacional de Santander, segun certifica el Teniente de la cuarta compañía del primer batallón, y que además durante los años 1871 y 1872, como Capitan del vapor mercantil *Albertito*, segun declaran los dueños del mismo, condujo tropas y municiones á San Sebastian, Guetaria etc., todo de cuenta del Gobierno y con gran satisfaccion de las autoridades:

Visto lo dispuesto en la ley citada por el peticionario:

Considerando que los servicios que se alegan, unos fueron prestados en Santander, ó sea fuera de las provincias Vascongadas, y los otros, para los que no era preciso tomar las armas en la mano, como empleado retribuido por una Compañía particular, haciéndose los viajes que entonces se efectuaron por cuenta del Gobierno;

La Sección opina que no procede la concesion de la gracia que se solicita.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta del 4 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los anuncios de oposiciones á Escuelas públicas comprenden todas las que en las respectivas provincias se hallan vacantes á la fecha de aquellos y deben ser provistas en dicho turno; y con el fin de evitar las dudas que puedan ocurrirse á los Tribunales al hacer la propuesta en la forma unipersonal que determina el Real decreto de 17 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los opositores harán constar en la instancia en que soliciten ser admitidos á los ejercicios las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

2.º En las oposiciones que se hallen ya anunciadas, los opositores expresarán esta circunstancia antes de empezar el primer ejercicio, consignándolo en los respectivos expedientes el Secretario del Tribunal.

Y 3.º Los de las Juntas provinciales de Instrucción pública no darán curso en lo sucesivo á ninguna instancia en que no se cumpla con lo prevenido en la disposicion 1.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 5 de Junio.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer

cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido el razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en for-

ma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Gobierno civil de la provincia de Santander. NUMERO DE HABITANTES 41.021.

POBLACION DE SANTANDER.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 29 de Mayo al 4 de Junio de 1882.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.									
	Enfermedades infecciosas.					Causas de muerte.					Legítimos.			Naturales.						
	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Trifus abdominal.	Trifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes parásitas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Otras enfermedades frecuentes.	Otras enfermedades.	Muerte violenta.		Varones.	Hembras.	TOTAL.
0 á 1 año.	25
2 á 5.	12
6 á 10.
11 á 20.
21 á 40.
41 á 60.
61 á 100.
Total.	39	10	1	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 39 } Diferencia en menos 18.
de defunciones 57

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Santander 9 de Junio de 1882.—El Gobernador, *Fernando Fragoso*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.150

Juan Prada Braza.
Alejandro Retortillo Torin.
José Ramos Lozano.
José Rodríguez Lopez.
Angel San Juan Vergara.
Ramon Sañudo Martinez.
Manuel Rubios Mateos.
Francisco Samonet Gil.
José Salvador Miguel.
Lupo Serrano Sanchez.
Antonio Torea Incógnito.
Francisco Balisa Gañudo.
Miguel Martinez Chasco.
Victor Ruiz Fernandez.
Feliciano Ezequiel Márcos.
Pedro Suarez García.
Antolin Valentin Madrid.
Manuel Queiro Corel.
Gregorio Jimenez de la Torre.
Cayetano Hernandez Rocamora.
Antonio Gomez Fernandez.
José Incógnito Crego.
Manuel Perez Villar.
Manuel Cambre Naya.
Manuel Varela Castro.
Valentia Arroyo Alonso.
Felipe Pascual Garrote.
Rafael Martinez San.
Felipe Azcona Delgado.
Joaquin Bonilla Alamilla.
Ramon Carrasco Diaz.
José Gonzalez Estevez.
Manuel Muñoz Alvarez.
Juan Vila Galin.
Nicolás Calvo Rodriguez.
Juan Franqueza Campos.
Valentin García Hernandez.
Manuel Muñoz Igual.
Juan Manuel Perez Bueno.
José Ordiales Perez.
Aniceto Ayala Saez.
Fermín Gomez Rodriguez.
Agustin García Márcos.
Arturo Maillo Herrero.
Francisco Perez Rodriguez.
Quiterio Alvarez Cañasal.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

(Gaceta del 9 de Junio)

Relacion de individuos fallecidos de los ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados tan luego los reclamen sus herederos, remitiendo los documentos que lo justifiquen.

Ejército de Puerto-Rico.

Soldado Vicente Asensio Hernandez, de Madrid.
Soldado Angel Blanco Santos, de Cádiz.
Soldado Francisco Castell Tomás, de Madrid.

Ejército de Filipinas.

Soldado Juan Grimal Mariano, de Artillería.
Soldado Isaac Márcos Solana, de Artillería.

Soldado Prudencio Oca Gonzalez, de Artillería.

Ejército de Puerto-Rico.

Soldado Bernardo San Díez, de Cádiz.

Sol la lo Romualdo Sanchez Silvestre, de Cadiz.
Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

(Gaceta del 9 de Junio.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

DEUDA PÚBLICA.

Autorizada la Direccion general de la Deuda pública por Real órden de 29 de Mayo último para admitir el coupon correspondiente al semestre que vence en 30 del actual, esta Delegacion de Hacienda, en cumplimiento de la órden circular de la misma Direccion de 3 del mismo mes, anuncia á los tenedores de rentas de la Deuda en el *Boletín oficial* de esta provincia la admision en la misma y en el Negociado correspondiente de la Intervencion de Hacienda, desde el día 15 del corriente hasta fin de Setiembre próximo, de los cupones de renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior; de obligaciones de ferro-carriles y de 2 por 100 amortizable exterior de dicho semestre, como igualmente de las inscripciones de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, pero estas sin limitacion de tiempo, cesando por lo tanto esta Delegacion en la admision de los cupones de 31 de Diciembre último y semestres anteriores cuya presentacion corresponde en las oficinas generales de la citada Direccion, y advirtiéndole que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santander 9 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA

DE SANTANDER.

Creada por la Excm. Diputacion provincial con fecha 15 de Abril último una plaza de jardinero del Botánico del Instituto provincial, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se hace saber al público para que todos aquellos que tengan conocimientos prácticos en la materia y quieran solicitarla, dirijan sus solicitudes al Director del Instituto, exponiendo las circunstancias personales y demás méritos de que se hallen adornados, para proveerla antes del 1.º de Julio próximo.

Santander 6 de Junio de 1882.—El Director, Agustin Gutierrez. 3-3

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por expresado Ayuntamiento dentro del segundo trimestre del actual ejercicio de 1881 á 1882.

Octubre.

Que se abonen al Secretario de Ayuntamiento ochenta y una pesetas y media que este satisfizo en atamales por gastos de la cárcel del partido.

Que se le abonen a Francisco Gabas dos pesetas y media por haber dado muerte á una cria de zorra.

Que se abonen diez pesetas de socorro á cada mozo que ingrese en caja como quinto de activo y cinco pesetas á los que queden como reclutas disponibles.

Que se curse una solicitud presentada por varios Concejales dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia reclamando las cuentas municipales del ex-Alcalde don Adolfo Lavin de los Hoyos correspondientes á los ejercicios de 1876 á 77, 77 á 78 y 78 á 79.

Que se cumpla lo prevenido en el artículo ciento nueve de la ley municipal.

Anular la eleccion de la Junta administrativa del pueblo de Ogarrio en vista de las ilegalidades cometidas el día dos del actual.

Que se proceda á nueva eleccion de Junta y que se pase al Ministerio fiscal del Juzgado del partido el escrito de los vecinos de Ogarrio en que denuncian aquellos hechos para que se instruya la correspondiente causa contra los autores de tales abusos.

Aprobar el contrato hecho con don Márcos Ocejo y don Antonio Cano para el revoque y blanqueo interior de la casa Ayuntamiento.

Adquirir una legislacion del Sello del Estado.

Aprobar la cuenta de socorros y gastos causados en la conduccion de quintos á la capital y su abono al comisionado.

Que se pase una vereda á los pueblos para que se anillen los cerdos y se prohíba derrotar las mieses.

Nombrar apoderado de este Municipio en Madrid á don Daniel Salgado Arango, de aquella vecindad.

Noviembre.

Que se proceda á la formacion del expediente que ya se tiene acordado en actas anteriores, haciendo las inserciones oportunas.

Que se nombre un ejecutor por el Sr. Alcalde Presidente y que se requiera y proceda contra su antecesor ó antecesores hasta conseguir que por aquellos se haga el ingreso de las tres mil ochocientos trece pesetas, veinte y ocho céntimos que se reclaman por la sucursal del Banco de España.

Que si algun Comisionado de apremio se presentare por dicho débito, sean sus dietas de cuenta del causante ó causantes que han extraido ó malversado los fondos ó recaudacion destinada al pago de la contribucion territorial que se reclama.

Que una vez puesto el expediente de referencia, se les haga saber en forma y se proceda sin levantar mano contra los que resulten en descubierta y hayan hecho uso indebido de las cantidades de recaudacion correspondientes al ejercicio del setenta y ocho al setenta y nueve.

Aprobar la cuenta de sesenta y cinco pesetas por gastos y socorros á quintos y que sea abonada al comisionado.

Aprobar otra de cincuenta y siete pesetas por gastos sufragados en Ramales en papel sellado, consultas y viajes, defendiendo el pleito de menor cuantía que el ex-recaudador don José Llama tiene entablado contra el Ayuntamiento.

Que por don Norberto Cano Zorrilla se presente un escrito entregado en el papel correspondiente y la Laja duplicada de la industria de que trata de excluirse.

Que se manifieste al pueblo de Mentera Barruelo se reartea la cuota señalada para la contribucion de consumos, por no ser posible hacer variaciones atendido lo avanzado de la época.

Que á F. Francisco Arraiz Galan se le abonen doscientas treinta y nueve pesetas veinte y cinco céntimos, que reclama por haberes de Instruccion pública atrasados de los fondos del ejercicio á que corresponda, despues de cerciorados de la verdad.

Que se manifieste á D. José Garcia Cantalapiedra, Director del periódico *Boletín de Administracion local*, diga quién se suscribió á dicho *Boletín*, y que le reclame la cuenta que presenta, puesto que la actual corporacion nada sabe ni halla cantidad alguna en los presupuestos con destino á aquella suscripcion.

Comisionar al Secretario de Ayuntamiento para recoger en el Gobierno civil de la provincia las cuentas municipales que la corporacion tiene perdidas.

Señalar los dias jueves de cada semana para la celebracion de las sesiones ordinarias, en lugar de los domingos que se viene haciendo. Aprobar el nombramiento de algunos guarda-montes y mieses, hecho por la Junta administrativa del pueblo de Riva y Matienzo. Autorizar al Teniente Alcalde, D. Fernando de la Sierra Rio, para que en el distrito de Matienzo ejerza las mismas atribuciones que el Alcalde constitucional en lo tocante á policia urbana y rural.

Que habiendo apelado D. José Llama de la sentencia recaída en el pleito de menor cuantía que sostenia con el Municipio, se nombrase en Burgos Procurador y Abogado que allí representen al Municipio en dicho pleito. Nombrar á los Concejales D. José Zorrilla, D. Angel Bringas, D. Fernando Gomez y D. Joaquin Cano Maza, para que en la sesion ordinaria siguiente propongan á la corporacion lo que crean procedente en el expediente formado por débitos atrasados contra los ex-Alcaldes D. Adolfo Lavin de los Hoyos y D. Pedro Revuelta Lavin. Que se paguen por el Sr. Alcalde Presidente de los fondos municipales las cantidades y costas reclamadas y causadas en los juicios verbales sostenidos con D. José Llama, á condicion del oportuno reintegro, debiendo hacer efectivas de quien corresponda dichas sumas, no reconociendo más deudas contra los fondos municipales que la fallida del herrero D. Manuel Abascal Rivero.

Diciembre.

Que se lleve á efecto la proposicion hecha por los Concejales D. José Zorrilla y D. Angel Bringas referente al examen del expediente formado contra los ex-Alcaldes citados, reclamándose del ex-Alcalde D. Adolfo Lavin de los Hoyos el pago de las tres mil ochocientos trece pesetas veinte y ocho céntimos reclamadas por la Sucursal del Banco de España, por responder el débito al ejercicio en que fué Alcalde: que se requiera á dicho don Adolfo Lavin, para que ingrese en la Sucursal del Banco expresada suma dentro del plazo señalado y que en otro caso se proceda contra él por la via de apremio hasta dejar solventado dicho débito. Nombrar portero interino del Ayuntamiento á D. Julian Porres Castillo, por fallecimiento del que desempeñaba este cargo. Aprobar

una cuenta de gastos de doscientas treinta y nueve pesetas y media, remitida por el Procurador del Juzgado D. Miguel Gutierrez y acordar su pago. Que se manifieste á la Alcaldía de San Roque, que el barrio de Calseca es quien debe pagar la mitad de los gastos del ponton de Cubilla-pudia. Pasar una vereda para que las Juntas administrativas de los pueblos vigilen el enterramiento de las reses vacunas que mueren por efecto de la enfermedad que existe, á fin de evitar el contagio, tomando las precauciones convenientes.

Consignar cada Concejal ciento setenta y cinco pesetas y nombrar al Secretario de la corporacion para que marche á Santander é ingrese la mitad de la reclamacion hecha por la Sucursal del Banco de España, haga la oportuna liquidacion y suplique al señor Director de aquel centro suspenda la comision de apremio que existe, todo sin perjuicio del derecho que á la corporacion pueda asistir. Que por el señor Alcalde Presidente se ordene la ejecucion acordada en varias sesiones ó en otro caso se haga responsable de los perjuicios que se irroguen, no poniendo en claro las malversaciones que tantos perjuicios vienen causando al Municipio. Que se hagan algunas observaciones al Alcalde de barrio y vecinos de Mentera y Barruelo para que no pongan impedimento á don Pedro Ruiz Gomez para la extraccion de piedra para la reedificacion del campo santo del pueblo de Valle.

Nombrar una comision para la revision de los talones de contribuciones atrasadas. Suspender la resolucion que proceda á un escrito presentado por el ex-Alcalde D. Adolfo Lavin de los Hoyos pidiendo que por la corporacion se revoque el acuerdo del dia primero del actual, hasta que se consulte el caso, lo que deberá tener lugar para la sesion siguiente, nombrando comisionados al efecto al señor Alcalde Presidente y Concejal don Angel Bringas.

Que se proceda por la via de apremio contra el ex-Alcalde D. Adolfo Lavin de los Hoyos en la forma ya acordada hasta haerle ingresar el débito de su ejercicio reclamado por la Sucursal, haciéndole saber al don Adolfo que no vuelven por el acuerdo de primero del actual y el cual confirman nuevamente, y que se ponga testimonio de este en el expediente á los efectos oportunos. Que se ordene la presentacion de cuentas municipales de los dos ejercicios últimos á los ex-Alcalde y ex-Depositario, don Pedro Revuelta Lavin y D. Casimiro Quijano Diez, apercibidos que de no efectuarlo para el doce de Enero próximo serán de su cuenta los perjuicios que puedan irrogarse. Que se reclame del Secretario antecesor al actual el inventario de la documentacion del archivo municipal, puesto que no lo hizo al hacer entrega de la Secretaría. Aprobar este extracto despues de leído.

Ruesga cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—El Alcalde, R. Llarena.—El Secretario, Ruperto Asas.

Ayuntamiento de Herrerías.

En el pueblo de Cabazon se halla prendada y en custodia una jaca por haberla cogido causando daños en la cerrada de Tresabin el dia veintinueve de Mayo último, de las señas siguientes: color castaña oscura, de seis cuartas de alzada escasas, con una L en el cuarto derecho; tres manchas al lado izquierdo y dos al derecho, á la vera del lomo.

La persona que se considere dueña de la misma puede presentarse al Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien se la entregará, previo pago de daños, custodia y de este anuncio.

Herrerías 4 de Junio de 1882.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. NICOLÁS GONZALEZ MAÑERO, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido:

Certifico: que en referido Juzgado y por mi testimonio se ha tramitado demanda de pobreza á instancia de doña Antolina Ruiz Huidobro, vecina de esta ciudad, para litigar con su convecino y hermano D. Matías Ruiz Huidobro, y seguida en la rebeldía de este con el Sr. Fiscal del partido en representacion de la Hacienda pública por todos los trámites de la ley del Enjuiciamiento civil, se dictó con fecha cinco de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallo: Que debe de declarar y declarar á D. Antolina Ruiz Huidobro libre para litigar con su hermano don Matías Ruiz Huidobro, y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo mando, pronuncio y firmo.—Nicolás de la Cavadá.—Lo testimoniado lo está á la letra con la sentencia de su referencia á la que me remito y doy fé. Y para los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo y firmo el presente en Santander á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicolás Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.



VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

REINA MERCEDES.

saldrá del puerto de Santander el 18 de Junio para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con traspordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Barcelona: Sres. Borrell y Compañía.

En la Coruña: señores Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira
En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.
En Santander: Sra. Viuda de Recur,
Muelle, núm. 25. 12

ANUNCIO.

La Comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las Juntas generales celebradas al efecto y en la testamentaria del mismo, aprobada judicialmente y por el orden de clases y prelación que de aquellas resulta, un dividendo de 1'25 por 100 á cuenta de sus créditos desde el dia 5 del corriente mes por el Depositario pagador de deudas en su domicilio, calle de Calderon, número 7, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, previa presentacion del título de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1.133 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de cesion ó del poder; y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó algunos de ellos los créditos contra el referido Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 1.º de Junio de 1882.—El Depositario, Dámaso Márcos. 6a6

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Cartipano, Guaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.800 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand,

Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASPORDO),

con escalas en
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Sanvillia.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 2.700 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,
PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.800 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PACILLAC)

Y EL HAVRE,
PROCEDENTE DE
Colon, Sanvillia, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.060 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Crampon,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

Imprenta de Salvador Atienza.
Carbajal, 4.